



## Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

# ORDENANZA N° 3751

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**VISTO:** El Mensaje N° 18/18 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expte. 26.033 C.M., y la Ordenanza N° 2.036 que crea la Tasa de Servicio Diferencial por servicios prestados por el Municipio, abonada por empresas públicas, privadas, o mixtas que operan la provisión y distribución de servicios de gas, agua, telefonía y cloacas y energía eléctrica que produzcan roturas de la calzada en razón de, o para la ejecución de obras o instalaciones necesarias para los requerimientos propios del servicio a su cargo; y

**CONSIDERANDO:** Que dicha Ordenanza, sancionada en 1997, contempla los servicios que debe llevar a cabo el Municipio a partir de las roturas de calzada mencionadas, prestados como contraprestación de la Tasa creada por la mencionada Ordenanza.

Que la Ordenanza N° 3243, 3471 y 3685 introdujeron modificaciones a la citada en el párrafo anterior, entre ellas el monto mínimo de la Tasa previsto en su artículo 4°.

Que resulta propicio actualizar el valor mínimo de la Tasa en cuestión acorde a la evolución de las variables económicas producidas.-

## **POR TANTO**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3751.-**

**Artículo 1°.-** Modifícase el Art. 4° de la Ordenanza N° 2.036, modificado por las Ordenanzas N° 3.243, 3.471 y 3.685, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 4°.- Para la determinación y pago del importe de la Tasa a la que se refiere el artículo 1° se aplicará la alícuota del 10% (diez por ciento) sobre el monto del último período devengado a favor del Municipio por el Derecho de Uso del Dominio Público, con un mínimo de pesos sesenta y siete mil doscientos (\$ 67.200.-) por cada período bimestral. Las empresas no alcanzadas por el precitado Derecho deberán abonar por el período bimestral la Tasa mínima premencionada.”

**Artículo 2°.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 17 de abril de 2018.-

FIRMAS: ALVAREZ, ROS